

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesia saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigiran á la Secretaria de Cámara del Obispado.

---

**SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.**

---

S. S. I. el Obispo mi Señor ha determinado celebrar, Dios mediante, órdenes generales en las próximas Témporas de Setiembre. Los aspirantes presentarán su solicitud antes del dia 2 de dicho mes, en que tendrá lugar el Sínodo para el exámen de suficiencia; previniéndose que no será admitido el que no acompañe los documentos necesarios al tenor de la instruccion que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Lo que se anuncia de órden de S. S. I. para gobierno de los interesados. Salamanca 3 de Agosto de 1863.—*Manuel Quiroga*, Secretario.

---

*Llamamos la atencion de los SS. Párrocos sobre la siguiente Circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, inserta en el n.º 88 del Boletin oficial de la misma. Gobierno de la Provincia de Salamanca.*—Circular

n.º 893.==Orden público.==No obstante hallarse dispuesto en los bandos de buen gobierno que serán severamente corregidas las palabras obscenas y los juegos á la inmediacion de los Templos, especialmente durante los oficios divinos, no cesan las quejas contra la irreverencia y la criminal apatia de algunos Alcaldes que consienten la profanacion y la desobediencia. Resuelto yo á no tolerar esta escandalosa infraccion de tan sagrados deberes, prevengo á dichas autoridades locales repriman con todo el lleno de sus atribuciones estos excesos que redundan en desdoro de las buenas costumbres; debiendo advertirlas al propio tiempo que impidan tambien el juego de pelota contra las paredes de las iglesias, no tan solo en las horas destinadas al culto, sino cuando pueda resultar algun deterioro en aquellos edificios, pues sus reparaciones extraordinarias corren á cargo del Estado, y los Alcaldes tienen un deber de velar por estos intereses.

Salamanca 21 de Julio de 1863.==*Manuel Somoza.*

---

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

---

Real órden sujetando á la prévia censura los romances y toda clase de impresos.

*Subsecretaria.*==*Seccion de órden público.*==*Negociado 2.º*==He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este ministerio á consecuencia de la publicacion y venta de un romance que aparece impreso en Zaragoza, en el que se hace mencion de su-

puestos sucesos providenciales ocurridos en el pueblo de Las Peñas de San Pedro, en la provincia de Albacete; conteniendo, tanto ese como la mayor parte de los romances populares que ven la luz pública y suelen espenderse por las calles, especies exageradas ó falsas, ya relativas á asuntos religiosos, ya referentes á crímenes y delitos, reales ó imaginarios; y siendo esta clase de lectura perjudicial para la gente sencilla, cuyos buenos sentimientos religiosos y morales debe procurarse desarrollar por todos los medios posibles, evitando que la circulacion de escritos inconvenientes los vicien ó estravien, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S. el mas estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Que se observe la mas escrupulosa vigilancia para que ningun romance ni impreso de cualquier otra clase se publique sin haberse sometido de antemano, y como prescribe el art. 3.º de la ley vigente, á la prévia censura de los fiscales de imprenta en los puntos donde dichos funcionarios existan, y en los que no los hubiese á la de la autoridad local.

2.º Que encarezca V. S. á estas autoridades que en de dichos impresos sean severos, no permitiéndolo la publicacion de aquellos que no contengan una lectura digna y moralizadora, y menos los que se ocupen de misterios de la Santa Religion, milagros de Santos ú otra materia de esta naturaleza ó índole, siempre que dichos asuntos no estén tratados con la reverencia, delicadeza y verdad que debe apetecerse.

3.º Que desde luego proceda V. S. á sujetar á la censura los ya publicados que no tuvieren este requisito,

retirando de la venta los que no llenen las condiciones antes indicadas.

Lo que de real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos, encargándole dé cuenta á este ministerio de haber cumplimentado los extremos comprendidos en esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Junio de 1863.—El Ministro de la Gobernacion, Vamonde.—Señor Gobernador de la provincia de...

---

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

---

Real orden disponiendo, que la dignidad de Abad de las colegiatas, se provea siempre por S. M. excepto las de patronato particular.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de 30 del mes próximo pasado en que V. I. participa á este ministerio el fallecimiento de D. Pedro Zenon de Zaballuru, abad de la colegiata de Logroño, y la provision que V. I. ha hecho de esta vacante por estimarla comprendida entre las prebendas que deben proveerse en rigurosa alternativa de S. M. y los respectivos Arzobispos y Obispos.

Considerando que el art. 23 del Concordato celebrado en 1851 dispone que las reglas establecidas para la provision de las prebendas de las iglesias catedrales se observen en todas sus partes respecto de las iglesias colegiatas:

Que por una de aquellas reglas, consignada en el art. 18 la dignidad de dean se ha de proveer siempre por S. M.

eu todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vaque:

Que segun los artículos 14, 22 y 32, el abad de las colegiatas es, como el dean, presidente del cabildo en ausencia del Prelado y primera Silla en su iglesia, apareciendo bajo este aspecto equiparadas en los referidos artículos ambas piezas eclesiásticas, por lo cual su provision debe ajustarse á la misma regla:

Que de consiguiente, el Concordato de 1851 no altera ni modifica en esta parte el convenio de 1753, en virtud del que, subrogada la Corona al Santo Padre en todos los casos generales y especiales de reservas, ha ejercido constantemente el derecho de proveer las primeras Sillas de todas las colegiatas del reino que no eran de patronato particular:

Que por las razones espuestas en la real cédula de ruego y encargo á los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos de 31 de Diciembre de 1851, publicada oficialmente en aquella época, se asentó como cosa cierta, sin contradiccion alguna del representante de Su Santidad, que correspondia por siempre á la Corona la provision da la dignidad de dean en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, é igualmente la de abad en todas las colegiatas, escepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vacare;

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el muy Rdo. Nuncio de Su Santidad, ha tenido á bien resolver que la abadía se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias colegiatas, escepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vaque.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—Monares.—Señor Obispo de...

---

*El Boletín Eclesiástico de Vitoria publica la siguiente comunicacion:*

«Número 749.—Dirección general de Aduanas y aranceles.—Esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que en cumplimiento de la nota 36 del arancel, devuelva á la casa Aguinaga y García los tres ejemplares de la novela *Los Miserables*, para que los reporte al extranjero, toda vez que del informe que del Sr. de legado del Ilmo. Diocesano de las provincias resulta, que es una obra cuya introducción y circulación debe prohibirse en España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1863.—Romualdo Lopez Ballesteros.—Sr. Administrador de la Aduana de Irum.»

---

*Concluye la exposicion del Episcopado portugues.*

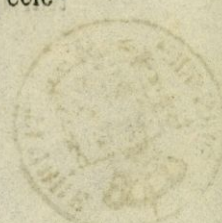
---

»Háse expresamente declarado en el preámbulo del decreto que su objeto es dar una garantía mas eficaz á las presentaciones del trono, es decir, asegurarse de una aptitud mayor en los sujetos destinados á los diferentes ministerios eclesiásticos, entre los cuales figura en primer término, por su importancia, el cuidado pastoral de las almas. ¿Acaso en esta materia no son los Obispos los primeros consejeros y los jueces mas competentes, para

determinar las reglas que deben conducir á obtener el resultado mas apeteccible respecto á la buena administracion de las diócesis? ¿Quién será mas celoso, quién tendrá mas interés que los Obispos en elegir los sujetos sobre quienes recaigan los nombramientos, y especialmente los de párrocos, que son sus cooperadores naturales? La principal responsabilidad de esos nombramientos ante Dios y ante los hombres cae sobre ellos. Y además, ¿cómo podrán asegurarse los Obispos de la aptitud de los sujetos presentados? Harto sabido es que no les está permitido conferir la institucion canónica sin examen preliminar, puesto que su deber es el de negarla en caso de insuficiencia.

»De todo esto se sigue que ántes de legislar sobre esta materia es preciso consultar á los Obispos y oírlos, y, sin embargo, los Prelados no han tenido ningun conocimiento de los decretos ántes de su publicacion en el *Diario* de Lisboa. El Episcopado Portugués, señor, abriga el convencimiento de no haber merecido por parte del Gobierno de V. M. ese testimonio público de desconsideracion y de desprecio. Pero haciendo abstraccion de este punto, ese decreto es además objeto de profunda amargura para los firmantes, porque representa inconvenientes poco compatibles con la dignidad y jurisdiccion episcopales, siendo, por lo demas, ineficaz y aun muy perjudicial bajo el punto de vista de los resultados que se han propuesto obtener los que lo han redactado.

»Institúyese en él primeramente un concurso público puramente civil, basado sobre pruebas escritas, en tanto que los Obispos, respecto á los nombramientos ecle-



siásticos, y especialmente á aquellos que dan cura de almas, no deben admitir ninguna otra forma de concurso sino la forma prescrita por el sagrado Concilio de Trento.

»En segundo lugar, en el caso particular de las presentaciones hechas por los títulos de patronato, el deber de los Obispos se reduce á confirmarlos por via de institucion canónica, si las personas presentadas tienen aptitud para ello. Esa aptitud sólo puede ser probada por los Obispos por medio de un exámen, no sólo sobre la ciencia, sino sobre los demas puntos esenciales. Ahora bien; el decreto desconoce ese derecho y ese deber de los Obispos, puesto que les prescribe ratifiquen ó confirmen los nombramientos de los sugetos presentados, sin asegurarse por sí mismos de si son dignos y capaces. De la ejecucion, pues; del decreto tal como está prescrita, resultarán necesariamente conflictos siempre que los Obispos juzguen que no pueden, en conciencia, dar la institucion canónica al presentado porque le hayan encontrado desprovisto de la capacidad necesaria. Y si el Obispo tuviera la desgracia de faltar, lo cual no debe presumirse, resultaria de ello otro inconveniente no ménos grave, el de haber promovido á una persona desprovista de la aptitud necesaria. En fin, en los concursos por pruebas escritas como la que establece el decreto, falta el exámen público, tan eficaz para las buenas elecciones y para la cultura perseverante de las ciencias eclesiásticas, que tan esencialmente carece entre nosotros de toda proteccion y estímulo. Algunas otras consideraciones se omiten por abreviar, creyendo los firmantes que las precedentes bastan con excenso para demostrar que con razon y justicia suplican respetuosamente á





V. M. por interes del bien público eclesiástico ordene se suspenda la egecucion del decreto de 2 de Enero último, y tome las medidas necesarias á fin de que el Gobierno de V. M., de acuerdo con los Obispos, vea de hallar el medio mas favorable, y al mismo tiempo mas conforme á los cánones, para alcanzar el objeto importante que se propuso con dicho decreto. *El arreglo de los asuntos eclesiásticos por medio de un Concordato, segun se ha hecho en otras naciones católicas, seria el medio mas expedito, el único infalible.*

Los firmantes faltarian á su deber si en esta ocasion solemne no llamáran de una manera general la atencion de V. M. sobre el estado de decadencia, de degradacion, y, por decirlo así, de anonadamiento en que se halla el Episcopado portugués. Es evidente que en ningun otro pais católico la independenciam necesaria de los Obispos ha quedado tan estrechamente cautiva, ya que no digamos tan absolutamente abolida, y la prueba superabundante de ello está en esa obligacion de que preceda el permiso soberano para la promocion del diaconado al sacerdocio. En los demas paises católicos los Obispos hacen los nombramientos beneficiales, sea de cabildo, sea de catedral, sea de cura de almas, segun se practica en Francia, por lo ménos en la mayor parte de los beneficios; en Portugal los Obispos no nombran para ningun beneficio, ni aun siquiera para el cargo de tesorero, es decir, para funciones de sacristan, encontrándose reducidos al papel lamentable y verdaderamente vergonzoso de simples rati-ficadores. El Ministerio de negocios eclesiásticos procede respecto de la autoridad y de la jurisdiccion episcopales

de un modo tal, que da á entender que tiene bajo su direccion el gobierno espiritual de toda la diócesi del reino; que da á entender que á él toca el *regere Ecclesiam Dei* y que los Obispos son, cuando mas, subdelegados y humildes egecutores de sus decisiones. Ahora se verifica, en cuanto á los Obispos portugueses, lo que Juan Gerson, ilustre canciller de la universidad de Paris decia de los Obispos católicos de su tiempo, á los que se queria reducir al estado de sombras: *simulacra depicta*. Y en realidad los Obispos portugueses, en lo que concierne á la autoridad y jurisdiccion episcopales, no son otra cosa que sombras de Obispos, en tanto que la realidad del Episcopado radica en el ministerio de Negocios eclesiásticos.

« Si las cosas continuan así, si los Obispos no tienen la independenciam esencial para el egercicio de su sagrado ministerio, del que gozan con plenitud los Obispos de los demas paises católicos, nosotros declaramos humildemente á V. M. que estaremos, como ya lo estamos, en la imposibilidad de cumplir completamente nuestras obligaciones pastorales. Nadie respeta mas que los firmantes el poder temporal, y nadie desea mostrarle mayor deferencia; pero ¿no seria de desear que ese poder respetára del mismo modo nuestro poder espiritual? De este respeto recíproco procede la armonía perfecta que es tan necesaria á la religion y al Estado que exista entre las dos potestades.

« Respetuosamente inclinados ante el trono de V. M., le pedimos y le suplicamos se digne observar, respeto del Episcopado portugues, la máxima célebre del Evangelio

que es tan admirable en el orden religioso como en el orden político: *A Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César.*

« De V. M. súbditos fieles—MANUEL, *Cardenal Patriarca.*—JOSÉ, *Obispo de Coimbra.*—ANTONIO, *Obispo de Bejar.*

« Se han adherido á esta protesta el Arzobispo primado de Braga, el Arzobispo de Evora, y los Obispos de Viseu, Leiria, Guarda y Algarbe. »

---

### LIBROS PROHIBIDOS.

---

La Sagrada Congregacion del Índice acaba de condenar y prohibir las obras siguientes: todas las novelas que se deben á la fecunda pluma de Alejandro Dumas: *La enseñanza práctica en los establecimientos de asilo*, por la Sra. Pape-Charpentier; *Lo que es el reino de Italia*, por el Canónigo Eusebio Reali; y el exámen del proyecto del Código civil presentado al Parlamento italiano por M. Bu-  
nina.

---

### **Administracion Económica de esta Diócesis.**

---

Se han recibido en esta Administracion los tomos quince y diez y seis de la Biografía eclesiástica completa para

los Señores suscritores de la Diócesis, que podrán recogerlos mediante el correspondiente resguardo.

Salamanca. 1.º de Agosto de 1863.—*Pedro Rodrigo Yusto.*

---

*Castigos de Dios sobre los infractores de la santificación de las fiestas.*

*La Cruz*, periódico religioso de Sevilla, publica lo siguiente:

« En el día 15 de Agosto del año próximo pasado de 1862 se preparaban todos los habitantes de la antigua aldea Livradois, en Francia para solemnizar con la abstinencia de toda obra servil, la asistencia al templo y la práctica de las buenas obras, la fiesta de la Asuncion de Maria Santísima al cielo.—Un solo hombre parecia rehusaba tomar parte en la fiesta religiosa de la aldea. Ese hombre, llamado José Lespine, era uno de esos desgraciados obligados á salir de su pais para buscar en otros climas el pan de cada dia: habia permanecido por espacio de quince años en uno de los territorios del Oeste de Francia, en que la estupidez del indiferentísimo religioso ha reemplazado á las locas pretensiones del Protestantismo, dominando en él hasta tal punto, que se preciaba de vivir como viven los impios.—La Religion, decia, es buena para los espíritus débiles ¿ Por qué no se ha de trabajar en los dias festivos? Trabajar y ganar dinero es lo que importa. Consecuentes á estas funestas ideas, que hoy se ven tan tristemente generalizadas, bien por ostentar toda

la audacia de su pretendida independencia, bien para llamar la atención general, se levantó al amanecer del día 15 de Agosto de 1862, y fué el único habitante de la aldea que marchó á trabajar al campo para la recolección del grano. Cuantos le vieron se escandalizaron de su conducta; muchos le amonestaron caritativamente; pero él despreció y se burló de los consejos.—«Id vosotros, »id á misa, les decía, sin duda que vais á ganar mucho »allí. Yo no me cuido de eso: lo que á mi me importa es »trabajar en mi campo y recoger mi mies. Esta tarde ten- »dré mi trigo en mi casa, y dormiré tranquilo.»—Un solo anciano fué el que le amenazó con la cólera del cielo, y ese anciano tuvo que sucumbir á sus insultos y ultrajes.—Los individuos de la aldea que habían acudido á la mesa sagrada y á la función matutina, se preparaban á volver al templo al toque de Vísperas, cuando vieron que el cielo se cubrió de nubes densas y amenazadoras. Los remolinos del viento arrancaban las hojas de los árboles, y torbellinos de polvo se remontaban á los cielos. La aldea y sus comarcas parecían envueltas en una noche oscura. El viento sopla con nueva furia, el cielo se abre, el relampago deslumbra, y el trueno llena de espanto y desolación la comarca. La multitud, llena de confianza en Dios y en su Santísima Madre, acude al templo, y busca en la oración el único remedio para los males que le amenazan. Solo el desgraciado José Lespine, retirado en el interior de su casa, pensativo, abatido y agitado por ideas desesperadas, era el único que no murmuraba ni una ligera súplica á los cielos. La tormenta crece, gruesas gotas de agua preceden á un diluvio de granizo,

que aumenta el desconsuelo de todos. Todos lamentaban la pérdida de su mies, de su viña, de sus frutos. cuando un vivísimo relámpago, á cuyo esplendor fué simultáneo el trueno, rasga la nube y cae sobre la aldea como una serpiente de fuego.—A lo lejos se oyen unas voces confusas pidiendo socorro: todos salen del templo, y acuden allí donde el incendio mas voraz consume una casa de la aldea. Esta casa era la de José Lespine, herida por Dios con un rayo de sus iras. Vanos fueron los esfuerzos que se hicieron para apagar las llamas, pues en ménos de una hora desapareció todo cuanto en ella habia, sin que se viera mas que un monton de piedras mezcladas con ceniza. Los honrados vecinos de la aldea partieron en seguida, vacilando entre el temor y la esperanza, á ver el estado en que la tormenta habia dejado sus campos, y al paso que encontraron que los suyos no habian sufrido daño, vieron que la cosecha del profanador de los dias festivos habia sido destruida.—José Lespine, á vista de un castigo tan visible, fué en aquella misma tarde á echarse á los piés del sacerdote, solicitando con lágrimas ¡el perdon de su pecado. El cielo se lo otorga, y sus paisanos abrieron una suscripcion con que socorrer su miseria. Así lo publica la prensa de Francia.

»No es menos ejemplar el siguiente hecho que acaba de ocurrir en una ciudad de España. Dispénsennos nuestros lectores no revelemos nombres propios. Los que duden de la verdad de lo que decimos, pueden pedirnos explicaciones, y se las daremos tan cumplidas que no podrán ménos de exclamar: «Las maldiciones que Dios lanza »sobre los que infringen sus mandamientos, caen bien

»pronto sobre las cabezas de los incrédulos é indiferentistas. » Despues de enumerar en nuestro artículo del mes de Enero último los castigos con que Dios amenaza á los que trabajan en dias festivos, deciamos lo siguiente: «¡Ay del que se ria de nuestra confianza en la palabra de Dios! »porque ó morirá él ó su muger, ó sus hijos, ó caerá en »pobreza, ó sufrirá daño en su cuerpo ó hacienda. »Guardad estas palabras en vuestra memoria, y observad lo que pasa con los infractores de la ley de Dios. » Aun no hace un mes que habiamos escrito estas palabras, inspirados por nuestra fe, y ya tenemos noticia de dos muertes desastrosamente repentinas de dos profanadores de los dias festivos, del fallecimiento de un deudo muy íntimo de otro, y del menoscabo que ha sufrido en su honra con perjuicio de sus intereses.

»A estos ejemplos de ayer creemos útil añadir, entre otros muchos que pudiéramos, el siguiente que cita San Ligorio. — «Habia dos zapateros que el uno lo pasaba muy bien con su familia, y el otro muy mal, no obstante que trabajaba en todos los dias de la semana, y aun en los dias de fiesta. Un dia dijo éste á aquel: «Dime amigo, ¿ cómo lo haces? Yo trabajo continuamente, y me muero de hambre: tú con ménos trabajar lo pasas mejor. » Aquel le contestó: «Yo no trabajo en las fiestas; »todos los dias oigo misa, y Dios me bendice y todo me »sale bien: tengo salud, tengo labor, tengo paz, y soy »feliz, haz tú lo mismo y serás dichoso; ó si no, serás »desgraciado en este y en el otro mundo.»

»Despues de tan terribles castigos, despues de las reiteradas y recientes órdenes expedidas por las autori-

dades; los profanadores de los dias festivos continuan tan pública, tan descarada y tan escandalosamente como ántes. Dios no ha retirado sus maldiciones... y ellas caerán sobre los que desprecian sus santos Mandamientos. — ¡Ay de las autoridades que se contentan con formular una orden, y no velan por su cumplimiento! ¡Ay de las autoridades que consienten trabajar en dias festivos! ¡Ay de los que mandan trabajar y de los que trabajan!»

---

### AVISOS.

---

1.º Con fecha 30 de Julio ha sido nombrado Arcipreste interino de la Valdobra D. Joaquin Cruz Ballea, Párroco de Muñoz, en lugar de D. Alonso Martin Maillo, Párroco de Tamames, que ha sido relevado de este cargo.

2.º Están despachadas las cuentas de fábrica presentadas en esta Secretaría hasta fin de Julio. Los Señores Párrocos y Ecónomos respectivos se apresurarán á recojerlas.